

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado:	110014003016 2022 00881 00
Demandante:	ARMANDO HERNANDEZ ZARATE.
Demandada:	ORLANDO ROA ACUÑA.

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **ARMANDO HERNANDEZ ZARATE**, y en contra de **ORLANDO ROA ACUÑA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. CA-19138186¹.

1.1.- \$10´000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor antes citado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **2 de Enero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARE No. CA-19138187².

2.1.- \$80´000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor antes citado.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **2 de Enero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Dto pdf 1 pags 29-30 exp dig.

² Dto pdf 1 pags 31-32 exp dig.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

4.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-130151³**, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

5.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

6.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

³ Anotación 32.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7d27f32c832011c230f5916687bfcbe1db07760388ab9e301022926138883f**

Documento generado en 03/11/2022 07:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>